

Quito, D.M., 22 de enero de 2026

CASO 17-25-TI

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN 17-25-TI/26

Sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea”

Resumen: La Corte Constitucional dictamina que el Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea requiere aprobación legislativa previo a su ratificación, al incurrir en las causales 3 y 6 previstas en el artículo 419 de la Constitución.

1. Antecedentes

1. El 2 de septiembre de 2025, el ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador (“MPCEIP”) y el ministro de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea, suscribieron el Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea (“Acuerdo” o “SECA”).¹
2. El 12 de noviembre de 2025, la ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante oficio MREMH-MREMH-2025-1862-OF, requirió que “se someta a consideración del señor Presidente Constitucional de la República, el inicio del proceso de ratificación” del Acuerdo.
3. El 15 de diciembre de 2025, el presidente de la República remitió a esta Corte Constitucional el Acuerdo con el propósito de “iniciar el proceso de control constitucional previo a su ratificación”. El mismo día, se realizó el sorteo y la sustanciación le correspondió al juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, quien avocó conocimiento el 19 de enero de 2026.

¹ El 20 de agosto de 2025, se confirió plenos poderes a favor de Luis Alberto Jaramillo Granja “a fin de que en nombre y representación de la República del Ecuador suscriba el Acuerdo [...]”.

2. Competencia

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para realizar control previo de constitucionalidad y dictaminar si el Acuerdo requiere aprobación legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 419 de la Constitución y con los artículos 107 número 1 y 109 de la LOGJCC.

3. Contenido del Acuerdo

5. El Acuerdo se compone de un preámbulo y 23 capítulos:

5.1. El capítulo uno (arts. 1.1 al art. 1.4) se compone de dos secciones que contienen las **disposiciones iniciales y definiciones generales**. Respecto a las primeras (sección A), se plantea el establecimiento de una zona de libre de comercio; la relación de las partes con otros acuerdos y el alcance de las obligaciones. En cuanto a las definiciones (sección B), el Acuerdo determina el concepto de: antidumping, AGCS, acuerdo sobre los ADPIC, acuerdo SMS, acuerdo sobre licencias de importación, acuerdo MSF, acuerdo OTC, acuerdo OMC, acuerdo sobre salvaguardias, acuerdo sobre valoración aduanera, arancel aduanero, entre otros.²

5.2. El capítulo dos (arts. 2.1 al art. 2.18) se refiere al **trato nacional y acceso de mercancías al mercado**. Este capítulo está integrado por 7 secciones, 3 anexos, y 1 apéndice.

5.2.1. De las secciones

- a) En la sección A, del trato nacional, se dispone que cada parte deberá otorgar trato nacional a las mercancías de la otra parte.
- b) En la sección B se regula la clasificación de mercancías y la reducción o eliminación de aranceles aduaneros. En particular, se determina que las partes eliminarán progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias; se dispone que ninguna parte incrementará ningún

² El SECA también contiene las definiciones de: bienes de una parte, comité conjunto, contratación pública, días, economía social y solidaria, empresa, empresa de una Parte, empresa estatal, existente, GATT 1994, inversión cubierta, medida, medida sanitaria o fitosanitaria, moneda de libre uso, nacional, OMC, originario, partida, persona, persona de una Parte, sistema armonizado, subpartida, territorio y trato arancelaria preferencial.

arancel aduanero existente ni adoptará ningún arancel aduanero nuevo sobre una mercancía originaria; la posibilidad de acelerar o mejorar los compromisos tarifarios, entre otros aspectos.³

- c) En la sección C se determinan los regímenes especiales. Entre estos se encuentran: exenciones de aranceles aduaneros; admisión temporal de mercancías; mercancías reimportadas después de reparación o alteración; y, la importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos.
- d) La sección D contempla las medidas no arancelarias como, por ejemplo: restricciones a la importación y exportación; las licencias de importación; las cargas y formalidades administrativas; los impuestos, gravámenes y otros cargos a la exportación; y, las empresas comerciales del Estado.
- e) La sección E regula los subsidios a las exportaciones agrícolas; el Sistema Andino de Franjas de Precios; y, la administración y aplicación de los contingentes arancelarios.
- f) La sección F contiene las disposiciones institucionales. En esta sección se concibe la conformación del Comité de Comercio de Mercancías cuyas funciones son: supervisar la implementación y administración; promover el comercio de mercancías; abordar los obstáculos al comercio de mercancías; proporcionar un foro para discusión o intercambio de información, entre otras.⁴
- g) En la sección G se encuentran las definiciones de: libre de aranceles; licencia de importación; materiales de publicidad impresos; mercancías admitidas temporalmente para propósitos deportivos; mercancías destinadas a exhibición o demostración; muestras comerciales de valor insignificante; películas y grabaciones publicitarias; requisitos de desempeño; y transacciones consulares.

5.2.2. De los anexos

³ Además, se precisa que las partes podrán: a) tras una reducción unilateral incrementar un arancel aduanero al nivel del Anexo 2-B; o, b) mantener o incrementar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

⁴ Las funciones del comité se encuentran reguladas en el artículo 2.17 del SECA.

- a) El anexo 2-A se refiere al trato nacional y a las restricciones a la importación y exportación.
- b) El anexo 2-B estipula la eliminación de derechos de aduana por categoría. Este anexo contiene las mercancías detalladas y su respectiva categoría. Así se establece entre otras que: las mercancías de la categoría “A” quedarían libres de aranceles a partir de la entrada en vigor del Acuerdo; las mercancías de la categoría “B” quedarían libres a partir del 1 de enero del tercer año; las mercancías de la categoría “C” a partir del 1 de enero del quinto año; las mercancías de la categoría “D” quedarían libres a partir del 1 de enero del séptimo año; las mercancías de la categoría “E” a partir del 1 de enero del décimo año, hasta la categoría X, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.⁵
- c) El anexo 2-C se refiere al sistema andino de franjas de precios.

5.2.3. Del apéndice: En el apéndice 2-B-1, se determinan las mercancías originarias de Ecuador que estarán sujetas a tasas arancelarias.

5.3. El capítulo tres (arts. 3.1 al art. 3.32) está integrado por 2 secciones: reglas de origen (sección A) y procedimientos de origen (Sección B); 2 anexos; y 2 apéndices.

5.3.1. De las secciones

- a) En la sección A se contemplan las mercancías de origen; las mercancías totalmente obtenidas y producidas; el valor del contenido regional; los materiales intermedios; las operaciones insuficientes; la acumulación; de “minimis”; mercancías o materiales fungibles; juegos o surtidos; accesorios, repuestos y herramientas; envases y materiales de empaque para la venta al por menor; materiales de embalaje y contenedores para embarque; materiales indirectos; transporte directo; y, el principio de territorialidad, que permite considerar a ciertas mercancías como originarias, pese a que hayan sido elaboradas o procesadas fuera de Corea.
- b) En la sección B se establecen los requisitos generales para considerar a una mercancía originaria; el procedimiento para la emisión de un certificado de origen; las condiciones para extender una declaración de

⁵ En el anexo 2-B, se estipulan los rangos de desgravación posteriores.

origen; el exportador autorizado; la excepción al certificado de origen; la validez del certificado de origen; la solicitud del trato preferencial; la solicitud del trato preferencial posterior a la importación; la conservación de registros; las discrepancias y errores formales; la verificación de una mercancía originaria; las sanciones; la negación del trato arancelario preferencial; la facturación en un país no parte; las disposiciones transitorias para mercancías en tránsito o almacenamiento; la cooperación entre autoridades competentes; y por último, se encuentran las definiciones de: acuicultura, CIF, autoridad competente, autoridad aduanera, valor en aduana, exportador, FOB, mercancías y materiales fungibles, entre otras.⁶

5.3.2. De los anexos

- a) El anexo 3-A respecto a las reglas de origen específicas por producto está compuesto de dos partes: 1) notas interpretativas generales, en las que se encuentran las definiciones de sección, capítulo, partida, subpartida, TO, CC, CP, CSP y VCR; y, 2) las reglas específicas por productos. En esta última parte se detallan una serie de productos y su regla específica de producto.
- b) En el anexo 3-B se establece al comité en zonas de perfeccionamiento pasivo en la Península Coreana.

5.3.3. De los apéndices

- a) En el apéndice 3-A-1 se encuentra el certificado de origen y “las instrucciones para el llenado del certificado de origen”.
- b) En el apéndice 3-A-2 contiene la declaración de origen.

5.4. En el capítulo cuatro (arts. 4.1 al 4.16) se regula los procedimientos aduaneros y facilitación del comercio. En este capítulo se encuentran el alcance y objetivo; la consistencia; la publicación de la legislación, regulaciones y procedimientos administrativos generales relacionados con temas aduaneros; la automatización; las resoluciones anticipadas; el despacho de mercancías; los envíos de entrega rápida; la gestión de riesgo; el operador económico autorizado

⁶ En este artículo también se encuentran las definiciones de principios de contabilidad generalmente aceptados, mercancía, importador, material, mercancías no originarias o materiales no originarios, material originario, productor y producción.

y reconocimiento mutuo; la auditoría posterior al despacho; la revisión y apelación; las sanciones; la confidencialidad; la cooperación aduanera; el comité aduanero;⁷ y se establecen las definiciones de: autoridad aduanera, leyes y reglamentos aduaneros, régimen aduanero y medios de transporte.

5.5. El capítulo cinco (arts. 5.1 al 5.10) contiene las medidas sanitarias y fitosanitarias. Este capítulo inicia con los objetivos que, entre otros, son minimizar los efectos negativos de las medidas en el comercio entre las partes.⁸ También contiene el ámbito de aplicación; la reafirmación del acuerdo MSF; la equivalencia; la evaluación del riesgo; la adaptación a las condiciones regionales, incluidas las zonas libre de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; la cooperación técnica; el intercambio de información; el establecimiento del comité de MSF como órgano encargado de los asuntos sanitarios y fitosanitarios; y, la solución de controversias.

5.6. En el capítulo seis (art. 6.1 al 6.13) se encuentran los obstáculos técnicos al comercio. El capítulo empieza con los objetivos; la afirmación del Acuerdo OTC; el ámbito de aplicación y definiciones; las normas internacionales; los reglamentos técnicos; los procedimientos de evaluación de la conformidad; la transparencia; la cooperación técnica; el intercambio de información; el establecimiento del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio; la vigilancia del mercado; las medidas en frontera; y, el mercado y etiquetado.

5.7. En el capítulo siete (arts. 7.1 al 7.14) se refiere a la defensa comercial y está conformado por cuatro secciones:

5.7.1. La sección A (medidas de salvaguardia) regula la aplicación de una medida de salvaguardia bilateral; sus condiciones y limitaciones; las medidas provisionales; la compensación; y, las medidas de salvaguardia global.

5.7.2. La Sección B (derechos anti-dumping y compensatorios) establece las disposiciones generales; la notificación y consulta; los compromisos; la evaluación acumulativa; la consideración de interés público; la audiencia pública; y la solución de controversias.

5.7.3. La Sección C (Comité de Defensa Comercial) contempla el comité de defensa comercial.

⁷ Este comité estará conformado por las autoridades aduaneras de cada parte y otras autoridades competentes de cada parte.

⁸ Los objetivos se encuentran regulados en el artículo 5.1 del Acuerdo.

5.7.4. La Sección D (definiciones) contiene las definiciones de: medida de salvaguardia bilateral, rama de producción nacional, daño grave, causa sustancial, amenaza de daño grave y periodo de transición.

5.8. En el capítulo ocho (arts. 8.1 al 8.12) se regula el **comercio transfronterizo de servicios** y está acompañado de un anexo y un apéndice. Este capítulo inicia con el ámbito; el trato nacional; el trato de nación más favorecida; acceso a mercados; la presencia local; las medidas disconformes; la reglamentación nacional; la transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones; el reconocimiento; las transferencias y pagos; la denegación de beneficios; y, las definiciones de: comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios, empresa, empresa de una Parte, proveedor de servicios de una parte, servicios aéreos especializados, servicios de asistencia en tierra, servicios de operación de aeropuertos, servicios de sistemas de reserva informatizados, y servicios de venta y comercialización de transporte aéreo.

5.8.1. Del anexo: El Anexo 8-A contiene las transferencias. Además, la lista de Ecuador con notas explicativas y la lista de Corea con sus respectivas notas explicativas.

5.8.2. Del apéndice: En el apéndice II-A se detallan las obligaciones de Ecuador y Corea, respectivamente.

5.9. El capítulo nueve (arts. 9.1 al 9.9) se refiere a la **entrada temporal de personas de negocios** y está acompañado de un anexo y cuatro apéndices. En este capítulo se contemplan los principios de las relaciones comerciales entre las partes; las obligaciones generales; la autorización de entrada temporal; la transparencia; el grupo de trabajo; la cooperación; la solución de controversias; la relación con otros capítulos; y, las definiciones: entrada temporal, formalidad migratoria, medida migratoria y persona de negocios.

5.9.1. Del anexo: El anexo 9-A respecto a la entrada temporal de personas de negocios está compuesto de cuatro secciones: visitantes de negocios (sección A); comerciantes e inversionistas (sección B); transferencias de personal dentro de una empresa (sección C); y, proveedores de servicios contractuales (sección D).

5.9.2. De los apéndices

- a) El apéndice 9-A-1 establece las consideraciones sobre los visitantes de negocios.
- b) El apéndice 9-A-2 regula la duración de la estancia.
- c) El apéndice 9-A-3 determina los proveedores de servicios contractuales.
- d) El apéndice 9-A-4 contempla las principales medidas de inmigración.

5.10. El capítulo diez (art. 10.1 al 10.19) se refiere a los **servicios financieros** y está acompañado de tres anexos. Este capítulo incluye: el ámbito; el trato nacional; el trato de nación más favorecida; el acceso a mercados de instituciones financieras; el comercio transfronterizo; los nuevos servicios financieros; el tratamiento de cierta información; los altos ejecutivos y juntas directivas; las medidas disconformes; las excepciones; la transparencia y administración de ciertas medidas; las entidades autoreguladas; el sistema de pago y compensación; el reconocimiento; los compromisos específicos; el Comité de Servicios Financieros; las consultas; la solución de controversias; y, las definiciones de: comercio transfronterizo de servicios financieros o suministro transfronterizo de servicios financieros, entidad autorregulada, entidad pública, inversión, institución financiera, inversionista de una parte, institución financiera de la otra parte, nuevo servicio financiero, persona de una parte, proveedor de servicios financieros de una parte, proveedor de servicios financieros transfronterizos de una parte y servicio financiero.

5.10.1. De los anexos

- a) El anexo 10-A contempla el comercio transfronterizo de servicios financieros. En esta, se incluye un anexo III sobre la Lista de Ecuador respecto a los servicios financieros; el apéndice III-1 sobre determinadas medidas no incompatibles con el artículo 10.2 (trato nacional) o artículo 10.4 (acceso al mercado para instituciones financieras) o sujetas al artículo 10.10 (excepciones); el anexo III sobre la lista de Corea relativa a los servicios financieros; y, el apéndice III-1 sobre ciertas medidas no inconsistentes con el artículo 10.2 (trato nacional) o 10.4 (acceso al mercado para instituciones financieras) o sujetas al 10.10.1.
- b) El anexo 10-B, sobre los compromisos específicos, está compuesto por tres secciones: Cooperación de la Supervisión (sección A) y transferencia

de información (sección B); y, entidades encargadas de implementar políticas respaldadas por el Gobierno (sección C).

- c) El anexo 10-C se refiere al Comité de Servicios Financieros y al entendimiento relativo a las definiciones y obligaciones en materia de inversión.

5.11. El capítulo once (arts. 11.1 al 11.26) relativo a las **telecomunicaciones**, inicia con el ámbito y está integrado por cuatro secciones: acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones (sección A); proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones (sección B); obligaciones adicionales relacionadas con proveedores importantes (sección C); otras medidas (sección D). En la sección A se regula: acceso y uso. En la sección B se regulan las obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones. En la sección C se encuentran el tratamiento de los proveedores importantes; salvaguardias competitivas; reventa; desagregación de elementos de red; interconexión; suministro y fijación de precios de servicios de circuitos arrendados; co-ubicación; y, acceso a postes, ductos, conductos y derechos de paso. La sección D contiene servicio de roaming móvil internacional; sistemas de cable submarino; condiciones para el suministro de servicios de valor agregado; organismos regulados independientes; servicio universal; procedimientos de licencias; asignación y uso de recursos estatales; enfoques de regulación; relación con organizaciones internacionales; cumplimiento; resolución de disputas de telecomunicaciones; transparencia; flexibilidad en la elección de tecnologías; relación con otros capítulos y definiciones.⁹

5.12. El capítulo doce (arts. 12.1 al 12.24) se refiere al **comercio electrónico** y está acompañado de un anexo. En este se define el alcance y disposiciones generales; derechos aduaneros; trato no discriminatorio de productos digitales; marco doméstico de transacciones electrónicas; autenticación electrónica y firmas electrónicas; protección al consumidor en línea; protección de información personal; comercio sin papeles; logística; facturación electrónica; envíos express; pagos electrónicos; principios sobre el acceso y uso de internet para el comercio electrónico; transferencia transfronteriza de información por medios

⁹ Entre las definiciones se encuentran: circuitos arrendados, co-localización física, elemento de red, empresa, instalaciones esenciales, interconexión, licencia, no-discriminatorio, oferta de interconexión de referencia, organismo regulador de telecomunicaciones, orientada a costo, paridad del discado, portabilidad numérica, proveedor de servicios de la otra Parte, proveedor importante, red pública de telecomunicaciones, servicio de roaming móvil internacional, servicio público de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, servicios móviles comerciales, telecomunicaciones, usuario y usuario final.

electrónicos; ubicación de instalaciones informáticas; mensajes electrónicos comerciales no solicitados; código fuente; cooperación; cooperación en materia de ciberseguridad; innovación de datos; PYMES y empresas emergentes (Startups); inteligencia artificial; cooperación en fintech; y, las definiciones de: algoritmo, instalaciones informáticas, persona cubierta, entre otras.¹⁰

5.12.1. Del anexo: El anexo 12-A se refiere al grupo de trabajo sobre comercio electrónico.

5.13. El capítulo trece (arts. 13.1 al 13.77) respecto a los **derechos de propiedad intelectual**, está compuesto por trece secciones: disposiciones generales (sección A); recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados (sección B); indicaciones geográficas (sección C); marcas (sección D); patentes (sección E); medidas relacionadas con ciertos productos regulados (sección F); diseños (sección G); competencia desleal e información no divulgada (sección H); variedades vegetales (sección I); derechos de autor y derechos conexos (sección J); y, sub secciones: derechos de autor y derechos conexos (sub sección A); derechos de autor (sub sección B); derechos conexos (sub sección C); observancia de los derechos de propiedad intelectual (sección K); y, sub secciones: obligaciones generales (sub sección A); procedimientos y recursos civiles y administrativos (sub sección B); requisitos especiales relacionadas con las medidas de frontera (sub sección C); procedimientos y recursos penales (sub sección D); acciones efectivas contra la infracción en el ambiente digital (sub sección E); comité sobre derechos de propiedad intelectual (sección L); cooperación y transferencia de tecnología (sección M).

5.14. El capítulo catorce (arts. 14.1 al 14.23) se refiere a la **contratación pública** y está acompañado de un anexo. En este capítulo se regulan las disposiciones generales; ámbito de aplicación y cobertura; excepciones; principios generales; información sobre el sistema de contratación; avisos; condiciones de participación; registro y calificación de proveedores; plazos; información sobre contrataciones previstas; contratación directa; subastas electrónicas; negociaciones; tratamiento de las ofertas y adjudicaciones de los contratos; información posterior a la contratación; divulgación de información; procedimientos de revisión internos; rectificaciones y modificaciones de la cobertura; comité de contratación pública; negociaciones adicionales;

¹⁰ También se contemplan las definiciones de: producto digital; autenticación electrónica; facturación electrónica; pagos electrónicos; firma electrónica; transmisión electrónica o transmitida electrónicamente; infraestructura del mercado financiero; fintech; información personal; documentos de administración comercial; y, mensaje electrónico comercial no solicitado.

cooperación; participación de las micro, pequeñas y medianas empresas; y definiciones.¹¹

5.14.1. Del anexo: El anexo-A referente a la cobertura está compuesto por diez secciones: entidades del nivel central del gobierno (sección A); entidades de la administración subcentral (sección B); otras entidades (sección C); mercancías (sección D); servicios (sección E); servicios de construcción (sección F); notas adicionales (sección G); medios de publicación (sección H); fórmula de ajuste de umbrales (sección I); y, contratos de construcción, operación y transferencia y concesión de obra pública (sección J).

5.15. En el **capítulo quince (arts. 15.1 al 15.11)** se encuentra la **política de competencia**. En este capítulo se establecen los objetivos; leyes y autoridades de competencia; aplicación; cooperación; notificación; consulta; intercambio de información y confidencialidad; asistencia técnica; empresas estatales y monopolios designados; solución de controversias; y definiciones de: práctica competitiva, autoridad de competencia y leyes de competencia.

5.16. En el **capítulo dieciséis (arts. 16.1 al 16.6)** se contempla el ámbito **laboral** y está acompañado de un anexo. En este se incluyen los objetivos; principios generales; garantías procesales y conocimiento público; estructura institucional; consultas; y, cooperación.

5.16.1. Del anexo: El anexo 16-A regula la cooperación en materia laboral.

5.17. El **capítulo diecisiete (arts. 17.1 al 17.15)** regula el **medio ambiente** y está acompañado de un anexo. Entre las disposiciones se contemplan las provisiones generales; objetivos; niveles de protección; acuerdos ambientales multilaterales; aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental; garantía procesal; transparencia; comercio que favorece el medio ambiente; diversidad biológica; cambio climático, cooperación ambiental; mecanismo institucional; puntos de contacto; consultas; y, solución de controversias.

5.17.1. Del anexo: En el anexo 17-A se encuentra la cooperación ambiental.

¹¹ El artículo 14.23 define: aviso de contratación prevista; compensación; condiciones de participación; contrato de servicios de construcción- y concesiones de obra pública; entidad contratante; especificación técnica; licitación pública; licitación restringida; licitación selectiva; lista de uso múltiple; medida; mercancías o servicios comerciales; norma; persona; por escrito; proveedor cualificado; proveedor; servicio de construcción; servicios; y, subasta electrónica.

5.18. El capítulo dieciocho (arts. 18.1 al 18.6) se refiere a la **cooperación** y está acompañado de trece anexos. En este se estipulan el alcance y objetivos; áreas de cooperación; formas de cooperación; implementación, comité y puntos de contacto; recursos; y, solución de controversias.

5.18.1. De los anexos

- a) El anexo 18-A contiene la cooperación en agricultura y agroindustria.
- b) El anexo 18-B contiene la cooperación en pesca y acuicultura.
- c) El anexo 18-C contiene la cooperación forestal.
- d) El anexo 18-D contiene la cooperación en energía y recursos minerales.
- e) El anexo 18-E contiene la cooperación en industria manufacturera.
- f) El anexo 18-F contiene la cooperación en tecnología de la información y comunicación.
- g) El anexo 18-G contiene la cooperación en ciencia, tecnología e innovación.
- h) El anexo 18-H contiene la cooperación en la industria de la salud.
- i) El anexo 18-I contiene la cooperación en micro, pequeños y medianas empresas.
- j) El anexo 18-J contiene la cooperación de mejora del entorno empresarial.
- k) El anexo 18-K contiene la cooperación marítima.
- l) El anexo 18-L contiene la cooperación cultural.
- m) El anexo 18-M contiene la cooperación en turismo.

5.19. El capítulo diecinueve (arts. 19.1 al 19.5) contempla la **transparencia**. Entre las disposiciones se encuentran la publicación; notificación y suministro de información; procedimientos administrativos; revisión e impugnación; y, definición de resolución administrativa de aplicación general.

5.20. El capítulo veinte (art. 20.1 al 20.16) contiene la **solución de conflictos** y está acompañado de dos anexos. En este apartado se establece que el objetivo del capítulo es proporcionar un proceso eficaz, eficiente y transparente para evitar y resolver las controversias entre las partes (Estados) relativas a la interpretación o aplicación del SECA. Además, se regula la elección del foro; consultas; intervención del comité conjunto; buenos oficios, conciliación o mediación; establecimiento del panel; términos de referencia del panel; composición del panel; procedimiento del panel; suspensión o terminación del procedimiento; informe del panel; implementación del informe final; compensación y suspensión de beneficios en caso de incumplimiento; gastos; anexos y

definiciones de panel, candidato, árbitro, parte reclamante, parte demandada y procedimiento.

5.20.1. De los anexos

- a) En el anexo 20-A se estipulan las reglas de procedimiento para el arbitraje.
- b) En el anexo 20-B se estipula el Código de conducta para árbitros.

5.21. El capítulo veintiuno (arts. 21.1 al 21.6) se refiere a las excepciones generales, seguridad esencial, tributación, divulgación de información, confidencialidad y balanza de pagos.

5.22. El capítulo veintidós (arts. 22.1 al 22.3) contiene las disposiciones institucionales, puntos de contacto, comité conjunto, comités y grupos de trabajo.

5.23. El capítulo veintitrés (art. 23.1 al 23.6) incluye las disposiciones finales, anexos, apéndices, notas al pie de página, enmiendas, modificación del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigencia; denuncia y terminación; y, textos auténticos.

4. Análisis del instrumento internacional

6. En este primer momento del control constitucional previo de los tratados internacionales, a esta Corte le corresponde únicamente determinar si, para la ratificación del Acuerdo, **se requiere aprobación legislativa** en los términos establecidos en el artículo 419 de la Constitución. Por ello, se plantea el siguiente problema jurídico:

4.1. ¿El Acuerdo se enmarca dentro de alguna de las causales previstas en el artículo 419 de la Constitución para requerir, previo a su ratificación, la aprobación de la Asamblea Nacional?

7. El artículo 419 de la Constitución prescribe que los tratados internacionales requieren aprobación legislativa previa a su ratificación o denuncia, cuando:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.
- 8.** Ahora bien, de la revisión integral del Acuerdo, este Organismo verifica que el instrumento internacional tiene como principal objetivo el establecimiento de una zona de libre comercio que permita la cooperación económica y comercial de ambos estados (art. 1.1). Lo anterior, a través de prácticas como la reducción o eliminación de aranceles aduaneros; el trato nacional y acceso a mercados (capítulo dos); la diversificación de mercados (capítulo seis); la inversión (capítulo diez), el desarrollo económico y empleo (capítulo dieciséis); y el comercio justo y sostenible (capítulo quince y dieciséis). Es por lo ello que esta Corte, a primera vista, constata que el instrumento en revisión compromete al país en un acuerdo de comercio, lo que subsume en la causal prevista en el número 6 del artículo 419 de la Constitución.
- 9.** Por otra parte, no se observa que el tratado se refiera a materia territorial o de límites (art. 419.1 CRE) o establezca alguna alianza política o militar (art. 419.2 CRE). Por el contrario, el Acuerdo es un instrumento internacional encaminado a la expansión del comercio en cada uno de los territorios (Ecuador y Corea), de conformidad con el preámbulo del mismo instrumento.
- 10.** En cuanto al compromiso de expedir, modificar o derogar una ley (art. 419.3 CRE), esta Corte ha sido enfática en señalar que, en el marco del control de constitucionalidad de instrumentos internacionales, no le corresponde identificar las normas infraconstitucionales que deberían mantenerse, modificarse o derogarse.¹² Ahora bien, del contenido del SECA, esta Corte advierte que, en el artículo 1.3 del Acuerdo, las partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Acuerdo. Por su parte, el artículo 1.4 define a las medidas como “cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica”. Sin embargo, de los artículos en mención no se extrae un compromiso expreso y estricto de expedir, modificar o derogar alguna ley. De manera que, por tales disposiciones, el Acuerdo, *prima facie*, no incurre en la causal del artículo 419 número 3 de la Constitución.

¹² CCE, dictamen 8-23-TI/23, 9 de agosto de 2023, párr. 11.

- 11.** En la misma línea, esta Corte observa que el Acuerdo contiene en el Anexo I la “lista de Ecuador”, en la que se especifican fichas sobre medidas disconformes (medidas existentes en el Acuerdo que no están sujetas a las obligaciones impuestas). En estas fichas se contemplan detalles como: sector, subsector, obligaciones afectadas, nivel de gobierno, medidas y descripción. Al respecto, este Organismo no advierte que dichas fichas impliquen el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. Por el contrario, este anexo garantiza que el Ecuador cumpla las obligaciones adquiridas en la medida permitida por el ordenamiento jurídico nacional.
- 12.** No obstante, los artículos 3.27 y 4.12 del SECA establecen la obligación de los Estados de adoptar y mantener medidas que impongan sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones de las leyes nacionales y reglamentos relacionadas a los procedimientos de origen y a los procedimientos aduaneros, respectivamente. Asimismo, los artículos 13.67 y 13.69 del SECA contemplan la obligación de los Estados parte de establecer procedimientos penales y sanciones por infracciones de derechos de autor y derecho afines de escala comercial y por la copia deliberada no autorizada de una obra cinematográfica, respectivamente. Al respecto, es preciso considerar que, de conformidad con el artículo 132 número 2 de la Constitución se requiere de ley para “tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes”. De modo que, la existencia de infracciones y sanciones conlleva necesariamente la expedición (adopción) o modificación de la ley correspondiente. En consecuencia, tales disposiciones incurren en la causal prevista en el número 3 del artículo 419 de la Constitución.
- 13.** En lo que se refiere a derechos y garantías (art. 419.4 CRE), es pertinente recordar que la mera referencia a derechos o garantías no conlleva a la subsunción del instrumento internacional en tal causal, pues para que incurra en esta causal es necesario que exista alguna afectación al régimen de derechos o garantías. En el caso del SECA, esta Corte advierte que el Acuerdo alude a derechos como la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE), al prever la revisión judicial de las decisiones de asuntos aduaneros en el artículo 4.11. Además, se refiere a derechos de propiedad intelectual, a derechos laborales y a derechos de la naturaleza. Sin embargo, estos títulos no alteran el régimen de derechos o garantías, por el contrario, están encaminados a desarrollar medidas en mira de la protección de este tipo de derechos en el marco de la cooperación comercial. Tal es así que, por ejemplo, el Acuerdo tiene como objetivo promover la creación del empleo decente y la mejora de las condiciones de trabajo y nivel de vida (art. 16.1 SECA). Por tanto, estas disposiciones no incurren en la causal prevista en el citado número 4 del artículo 419 de la Constitución.

- 14.** En cuanto al compromiso de la política económica del Estado a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales (art. 419.5 CRE), este Organismo observa que el artículo 10.6 del SECA contempla la creación de nuevos servicios financieros. De manera que, las partes deben permitir que una institución financiera de la otra parte suministre cualquier nuevo servicio financiero en el territorio del otro estado parte, en circunstancias similares, “sin una acción legislativa adicional”. Sobre ello, resulta pertinente considerar que el artículo 309 de la Constitución establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario. Además, el artículo 308.2 prevé que el Estado debe fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Asimismo, el artículo 334 de la Constitución contempla como obligación del Estado promover servicios financieros públicos. Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo también establece como una estrategia del sistema de finanzas públicas, los mecanismos financieros sostenibles e innovadores (política 4.7). Sin embargo, esta Magistratura constata que no se condiciona la política económica del Estado a ninguna institución financiera internacional o empresa transnacional, pues los nuevos servicios financieros que se puedan crear se realizarían en el marco normativo de cada Estado, incluso permitiendo que cada Parte determine la forma institucional y jurídica a través de la que deberá ser administrado el nuevo servicio, y particularmente, sin otras acciones legislativas adicionales. En consecuencia, no incurre en la causal prevista en el número 5 del artículo 419 de la Constitución.
- 15.** Por otro lado, en relación con la causal contemplada en el número 7 del artículo 419 de la Constitución respecto a que no se atribuya competencias propias del orden jurídico interno a organismos internacionales o supranacionales, este Organismo observa que el SECA contempla la creación de alrededor de diez comités. En particular, prevé la conformación de los siguientes comités: el comité aduanero (art. 4.15); el comité de MSF (art. 5.9); comité de obstáculos técnicos al comercio (art. 6.10); comité de defensa comercial (art. 7.13); comité de servicios financieros (art. 10.16); comité sobre derechos de propiedad intelectual (art. 13.76); comité de contratación pública (art. 14.19); comité de asuntos ambientales (art. 17.12); comité de cooperación (art. 18.4); y, comité conjunto (art. 22.2). Sin embargo, dichos comités se encuentran conformados por delegados de ambos estados y únicamente tienen facultades para interpretar las disposiciones del acuerdo, supervisar su aplicación y resolver las controversias que puedan suscitar de las propias normas del Acuerdo. De manera que, no se atribuyen competencias propias del orden jurídico interno a organismos internacionales o supranacionales (art. 419.7 CRE).
- 16.** Además, esta Corte también descarta que el Acuerdo incurra en la causal antes referida (art. 419.7 CRE); ya que, si bien el capítulo veinte del Acuerdo “solución de

controversias” prevé al arbitraje como mecanismo de solución de conflictos, esta Corte ha señalado que la resolución de controversias entre Estados respecto de la interpretación o aplicación de un instrumento internacional, “no es una competencia propia del orden jurídico interno de un Estado”.¹³ De modo que, tampoco incurre en la causal referida.

17. Por último, esta Corte descarta que el Acuerdo sea de aquellos que pudiera comprometer el patrimonio natural, en especial, el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético (art. 419.8 CRE). Lo anterior, en atención a que el mismo Acuerdo prevé medidas que protegen la vida, la salud animal o vegetal en los territorios de las partes, conforme el capítulo cinco de este instrumento. En concordancia, el capítulo trece dispone que las partes podrán determinar el acceso a los recursos genéticos de conformidad con la legislación nacional (13.7 SECA); y, el capítulo diecisiete regula el medio ambiente en la cooperación comercial con el objetivo de fortalecer el papel del comercio y de la política comercial en la promoción de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales (art. 17.1 SECA).
18. Por todo lo expuesto, esta Corte determina que el SECA incurre en las causales previstas en los números 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución. De manera que, previo a su ratificación, requiere de aprobación legislativa.

5. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Dictaminar** que el Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica entre la República de Ecuador y la República de Corea se encuentra incurso en las causales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y, en consecuencia, requiere de aprobación legislativa.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal b de la LOGJCC, en concordancia con el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, disponer la publicación del texto del Tratado en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional para que, dentro del término de diez días

¹³ CCE, dictámenes 18-24-TI/24; 5 de diciembre de 2024, párr. 18; y, 16-24-TI/24, 14 de noviembre de 2024, párr. 28.

contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total.

Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal que, el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Raúl Llasag Fernández, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 22 de enero de 2026.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Cristian Caiza Asitimbay
SECRETARIO GENERAL